GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **600-2024-DRA.MOQ**
Fecha : **15 de noviembre del 2024**

VISTO:

El Informe N° 3749-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA.MOQ-UFISA, Informe N° 1253-2024-/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA.PSFL/LHNN.RP, los Informes Técnico Legales Finales N° 001 al 029-2024/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA.PSFL/HHH-VMPN-COMPIV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerar lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el termino legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; el cual tiene como objetivo, reglamentar la ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; de regularización de tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales, permitiendo a sus beneficiarios acceder al derecho de propiedad, mejorando su condición jurídica, que además, está protegida constitucionalmente en el Capítulo III Artículo 70° de nuestra carta magna;

Que, el procedimiento que viene realizando la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, a través del equipo técnico-legal del Proyecto **"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua"**, es la adjudicación y titulación de predios rurales de la Unidad Territorial ''Omo – Rinconada'', ubicado en el distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto de la Región Moquegua, en mérito al artículo 5° numeral 5.1 de la Ley N° 3145, que prescribe los procedimientos para saneamiento físico legal y formalización que inicien de oficio los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, (...) se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva según unidades territoriales delimitadas en función a un distrito ...''. En merito a ello es que el procedimiento de Formalización, que se viene realizando es la adjudicación y titulación de Oficio más no de parte;

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **600-2024-DRA.MOQ**
Fecha : **15 de noviembre del 2024**

Que, en función a las Etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en un proceso de formalización, se inicia con la Determinación de la Unidad Territorial; para lo cual, mediante INFORME N° 066-2022/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/JKZT.COMPIV., de fecha 07 de abril del 2022 e INFORME N° 130-2022/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/JKZT.COMPIV. de fecha 25 de abril del 2022, se determina la Unidad Territorial denominada "Omo – La Rinconada", con el Código de UT 0568002, subsiguiente se requiere previamente del informe del diagnóstico físico legal de la unidad territorial (diagnóstico, plano y mosaico de propiedades inscritas implementado en la base gráfica), que contiene la evaluación de los antecedentes registrales (títulos archivados de dominio y planos), que permitan efectuar y georreferenciar el cruce de las bases gráficas e información técnica procedente del nuevo levantamiento catastral. Por lo tanto, se elaboró y se aprobó el Informe del diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial denominada "Omo – La Rinconada";

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 432-2022-GRM/GDE-DRA.MOQ, de fecha 03 de noviembre del 2022. Aprobado el Informe del Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial denominada "Omo – La Rinconada", se procedió a ejecutar las acciones propias de la etapa del saneamiento. Asimismo, se realizó la promoción y difusión, usando distintos medios de comunicación. Además, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se concluyó exitosamente con la etapa del Levantamiento Catastral, que comprende la linderación y empadronamiento de los predios comprendidos dentro de la unidad territorial antes mencionada, donde se realizó el uso del método directo, mediante la utilización de un equipo GPS diferencial. Con los datos recopilados en campo, se procedió a realizar el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elaboró los respectivos planos y toponimias. Consiguientemente, se solicitó a la DIGESPARC, la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos. En consecuencia, se validó y registro dicha información en el Sistema de Catastro Rural (SCR), con lo que se concluyó con la etapa de la elaboración de planos. De acuerdo al informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial denominada "Omo – La Rinconada", en la parte de recomendaciones se señala que; con respecto a los predios que no se encuentran inscritos a favor de cualquier entidad estatal, recaídos sobre áreas con fines de formalización; se solicitara a la oficina registral correspondiente, la inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Moquegua, en vista que dentro del mismo existen predios ocupados por posesionarios pasibles de formalización; conforme a los establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31145, veintinueve (29) de los predios rurales dentro de la Unidad Territorial Omo – La Rinconada, ubicados en el sector Omo y la Rinconada del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura se dispuso la Primera Inscripción de Dominio o Inmatriculación a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Moquegua, en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua. Por consiguiente, en aplicación a lo establecido en el Art. 13 y 20 del Reglamento de la Ley N° 31145, y supletoriamente aplicando la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI que establece los lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los procedimientos de Formalización y titulación de Predios Rústicos, el abogado calificador efectúo la calificación del presente expediente, evaluando los documentos adjuntos, verificando su adecuación a las normas legales vigentes y determinando la procedencia legal de la titulación del predio, por lo que se ha determinado que el poseedor acredita con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento para ser beneficiario de la titulación, de acuerdo al INFORME N° 001-2024/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/JRMG/AC/COMPIV, emitido por el Abogado Calificador;

Que, realizada la calificación individual de los poseedores, el Ente de formalización Regional, por intermedio del **Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua"** procedió a publicar el padrón de aquellos calificados como aptos para ser titulados, asimismo acompañados de un plano catastral donde se visualizó los predios en materia de formalización, con indicación de sus respectivas unidades catastrales, publicándose en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Agencia Agraria Mariscal Nieto, Juzgado de Paz del Distrito de San Antonio, Municipalidad distrital de San Antonio, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso de publicación durante siete (07) días hábiles. Lo mismo, consta en las actas de publicación de acuerdo con el Formato aprobado por MIDAGRI, la cual fue levantada en el momento en que se procedió con el acta de publicación, siendo suscrita y firmada por el encargado de dichas publicaciones y los representantes de cada institución, instituciones las cuales transcurrido el plazo de publicación del padrón remitieron a la Dirección Regional de Agricultura la constancia de publicación

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **600-2024-DRA.MOQ**
Fecha : **15 de noviembre del 2024**

respectiva, dando cuenta de la fecha de inicio de la publicación correspondiente y que la misma se mantuvo por el plazo estipulado;

Que, en ese sentido, mediante INFORME N° 3566-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA-MOQ.-UFISA, se solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Trámite Documentario se expida la CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTROS SOBRE APELACIÓN, IMPUGNACIÓN, CORRECCIÓN O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN Y/O RECONSIDERACIÓN, a tal efecto mediante INFORME N° 0104-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA/ADMON-TD.MOQ., de fecha 04 de noviembre del 2024, remite la CONSTANCIA N°094-2024-O.T.ADMON/DRA.MOQ. en donde se indica que se procedió con la revisión del libro de registro de ingreso de documentos varios como solicitudes y otros, verificándose que durante el periodo del 17 de octubre hasta el 30 de octubre del año 2024, No se ha encontrado ningún ingreso de solicitudes ni otros sobre apelación, impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del Padrón de Poseedores Aptos en el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio, de predios rurales ubicados dentro de la Unidad Territorial "Omo – La Rinconada", dando cumplimiento así a lo señalado en el numeral 21.9, del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 31145, por lo que expedido la constancia en mención, se sustenta la prosecución del trámite de saneamiento físico legal y formalización del predio rústico;

Que, de autos se aprecia que se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento masivo y de oficio de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, según las disposiciones establecidas en el Titulo II, Sub Capítulo I del Reglamento de la Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales".

Que, estando a lo actuado y considerando que el presente trámite es de carácter eminentemente técnico/legal, a cargo del proyecto, bajo responsabilidad, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación a los expedientes administrativos que versan sobre la **FORMALIZACIÓN, ADJUDICACION Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES.** Por tanto, es procedente disponer la emisión del Certificado de Información Catastral, la expedición de los títulos de propiedad o instrumentos de formalización a favor de poseedores calificados como aptos, los cuales en aplicación al artículo 9° y numerales 9.2 y 9.3 del Reglamento de la Ley N° 31145;

Que, asimismo, se debe disponer la inscripción registral del derecho de propiedad a favor de los beneficiaros de la formalización, conforme al artículo 23° y numeral 23.2 del Reglamento de la Ley N° 31145, a favor de los poseedores beneficiarios calificados como apto, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ., que faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del articulo 51° de la Ley N° 27867 ''Ley Orgánica de Gobiernos Regionales'', por lo que, resulta procedente disponer la emisión del Certificado de Información Catastral, la expedición de los títulos de propiedad o instrumentos de formalización y la inscripción registral del derecho de propiedad (adjudicación) a favor de los beneficiaros de los veintinueve (29)predios rurales ubicados en la Unidad Territorial ''Omo – Rinconada'', en el sector Omo y la Rinconada, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se detalla en la parte resolutiva.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER LA FORMALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE VEINTINUEVE (29) PREDIOS RURALES, en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, a favor de los poseedores beneficiarios calificados como aptos de los predios rurales, de las Unidades Catastrales, Áreas, Perímetro y denominación en mérito a los documentos que conforman el acervo documentario materia del presente, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización, adjudicación y titulación de predios rurales, de acuerdo al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 600-2024-DRA.MOQ
Fecha : 15 de noviembre del 2024

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS (BENEFICIARIOS)	U.C	PARTIDA ELECTRONICA	AREA (ha/m2)	PERIMETRO (ml)	NOMBRE DE PREDIO	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.
1	LINA MERCEDES ROMERO FERNANDEZ RUBEN GABRIEL VILLEGAS VALDIVIA	000884	11054095	0.1096	136.45	CRUZ VERDE	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
2	ALICIA CUAYLA DE PARI	000922	11054175	1.2972	546.69	SAN PEDRO	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
3	ALICIA CUAYLA DE PARI	000923	11054172	3.0348	830.08	SAN PEDRO	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
4	CAMILA FELIPA PARI MAMANI DE NIETO	000935	11054096	0.4209	268.63	SAN PEDRO - SEGUNDA PARCELA A	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
5	CAMILA FELIPA PARI MAMANI DE NIETO	000939	11054110	1.9347	695.41	SAN JOSE	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
6	CAMILA FELIPA PARI MAMANI DE NIETO	000940	11054111	1.7027	570.30	SAN JOSE II PARCELA B	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
7	NICOLAS AMALIO LLAPA MAMANI	001230	11054112	0.0423	88.82	CHAMOS	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
8	NICOLAS AMALIO LLAPA MAMANI	001234	11054122	0.0261	108.77	CHAMOS	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
9	FELIPE AGUSTIN PARE FALCON JESUS MARI RAMOS DE PARE	001243	11054134	2.1780	740.88	SACATA	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
10	MARCELINA ESTEFANIA MAMANI FLORES	001254	11054135	0.8633	421.25	EL MAJUELO	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
11	YENY MERCEDES PARE VELLANO	001257	11054136	0.9189	389.11	PAMPA EL LIMON	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
12	RICHARD NICOLAS PINTO ARENAS ADITA VERONICA PARE DE PINTO	001258	11054137	1.1810	434.86	PAMPA LOS BISCOCHOS	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
13	WYNSTON ELARD PARE VELLANO	001259	11054094	1.7309	592.14	PAMPA LOS HUAYAVOS	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
14	YOLANDA HEROINA PARE MAMANI MARCELINA ESTEFANIA MAMANI FLORES	001261	11054138	0.2683	216.34	EL MAJUELO	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
15	MANUEL ELEODORO PARE FALCON MARCELINA ESTEFANIA MAMANI FLORES	001263	11054113	0.8499	406.44	SACATA	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
16	ALICIA CUAYLA DE PARI	002186	11054174	2.1667	761.97	SAN PEDRO	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
17	JOHNNY YLANI POIRE VELAZCO MARCELA ROXANA CARBAJO DIAZ JOSE ANTONIO MEDINA DEL CARPIO ALEXANDER VLADIMIR ELGUERA FLORES	002324	11054228	0.0663	104.66	CORPANTO GRANDE	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
18	RUBEN GABRIEL VILLEGAS VALDIVIA LINA MERCEDES ROMERO FERNANDEZ	002452	11054176	0.1140	173.37	LA HACIENDA GRANDE	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
19	BERNARDO ELMER GALLEGOS TUMBA ANGELITA PETRONILA VERA VERA	024360	11054114	0.0354	92.44	ALFALFA	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
20	LADY MILAGROS FONTTIS VELEZ HECTOR MAURO VILCA COLLADO	024361	11054116	0.0512	189.94	ALFALFA	OMO	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
21	MARISOL CASIMIRA CUAYLA HUACHO DE MAMANI FRANCISCO QUINTILIANO MAMANI CUAYLA	037533	11054117	0.046	166.61	CHAMOS	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
22	ELVIS VICTORIANO VIZCARRA PARI	037541	11054118	0.3405	331.43	LOS CHAMOS LOTE B	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
23	EFREN DIONICIO VIZCARRA PARI	037543	11054186	0.2852	258.26	LOS CHAMOS LOTE B	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
24	ELVIS VICTORIANO VIZCARRA PARI	037544	11054187	0.8671	448.83	LOS CHAMOS LOTE B	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : **600-2024-DRA.MOQ**
Fecha : **15 de noviembre del 2024**

25	LUZ FIDELA VIZCARRA PARI	037545	11054261	0.3138	304.00	LOS CHAMOS LOTE B	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
26	JEFFREY JHAIR VIZCARRA PARI	037547	11054171	0.2771	252.53	LOS CHAMOS LOTE B	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
27	RICHARD NICOLAS PINTO ARENAS ADITA VERONICA PARE DE PINTO	037636	11054119	0.1542	247.90	PAMPA LOS BISCOCHOS	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
28	YENY MERCEDES PARE VELLANO	037637	11054121	0.0265	80.22	PAMPA EL LIMON	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
29	YENY MERCEDES PARE VELLANO	037638	110254120	0.3086	294.71	PAMPA EL LIMON	LA RINCONADA	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la Inscripción Registral del derecho de propiedad con Adjudicación a favor de los beneficiarios de la formalización de los predios rurales descritos en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR**, la emisión del Instrumento de Formalización, los cuáles deben contener las condiciones referidas en el artículo 9° del Reglamento, y los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal web Institucional del GORE".

ARTÍCULO QUINTO. - **SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA** que la presente Formalización, Adjudicación y Titulación de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS.**

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** se remita los oficios correspondientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR** a la Autoridad Nacional del Agua - Moquegua conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. – NOTFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

DRA.MOQ
LATP/OAJ